CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2007, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO "BANOBRAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, DELEGADA ESTATAL EN JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ACREDITADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, CON LA COMPARECENCIA DEL LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y DEL MTRO. OSCAR GARCÍA MANZANO Y PÉREZ- MÚGICA, SECRETARIO DE FINANZAS; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El día 14 de febrero de 2007, las Partes formalizaron un contrato de crédito simple, en lo sucesivo **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, mediante el cual **BANOBRAS** otorgó a **EL ACREDITADO** un crédito simple hasta por la cantidad de $1,920,000,000.00 (MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en lo sucesivo **EL CRÉDITO**.

II. **EL ACREDITADO** contrató **EL CRÉDITO** para destinarlo a financiar parcialmente el costo de las obras para el abastecimiento de agua potable para la Zona Conurbada de Guadalajara sin incluir el IVA de las obras, en términos de lo autorizado por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante decretos número 19985 y 20564, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el 22 de mayo de 2003 y el 24 de julio de 2004, respectivamente.

III. **EL CONTRATO DE CRÉDITO** quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los números **002/2007** y **017/2007**, respectivamente.

IV. El 9 de octubre de 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el Decreto número 21915/LVIII/07 a través del cual, entre otras reformas, se modifica el artículo primero del decreto número 19985, mencionado en el antecedente II.

V. En virtud de lo anterior, es necesario modificar el primer párrafo de la Cláusula Segunda de Destino y adicionar el Anexo E de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, razón por la cual se suscribe el presente instrumento, en lo sucesivo **EL CONVENIO MODIFICATORIO**.

DECLARACIONES

DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Previamente a la suscripción de **EL CONVENIO MODIFICATORIO**, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su celebración y que sus representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

2. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, las declaraciones señaladas en el párrafo anterior; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las Partes suscriben **EL CONVENIO MODIFICATORIO** para modificar el primer párrafo de la Cláusula Segunda de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, para quedar en los términos siguientes:

> "El **ACREDITADO** se obliga a destinar el **CRÉDITO** precisa y exclusivamente para financiar parcialmente el costo de las obras para el abastecimiento de agua potable para la Zona Conurbada de Guadalajara sin incluir el IVA de las obras, en términos de lo autorizado por la legislatura local mediante decretos número 19985, 20564 y 21915/LVIII/07, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el 22 de mayo de 2003, 24 de julio de 2004 y 9 de octubre de 2007, respectivamente, los cuales se agregan al presente contrato para formar parte integrante del mismo como Anexo E. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **PAB** y en el **PI**.
>
> ...
>
> ..."

Asimismo, las Partes acuerdan adicionar el Anexo E de **EL CONTRATO DE CRÉDITO** con el Decreto número 21915/LVIII/07, publicado el 9 de octubre de 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el cual debidamente rubricado por las Partes se agrega a **EL CONVENIO MODIFICATORIO** como Anexo.

SEGUNDA.- REFERENCIA.- Cualquier referencia que se haga en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** con relación al primer párrafo de la cláusula segunda del mismo, se entenderá modificada en los términos pactados en la Cláusula Primera de **EL CONVENIO MODIFICATORIO**.

Asimismo, cualquier referencia que se haga con relación al Anexo E de **EL CONTRATO DE CRÉDITO** se entenderá adicionado en los términos de **EL CONVENIO MODIFICATORIO**.

TERCERA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA.- Para que **EL CONVENIO MODIFICATORIO** surta plenamente sus efectos, **EL ACREDITADO** deberá entregar previamente a satisfacción de **BANOBRAS** lo siguiente: Un ejemplar debidamente firmado de **EL CONVENIO MODIFICATORIO**, en el que consten las anotaciones y sellos de las inscripciones efectuadas ante el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como de la constancia de que **EL CONVENIO MODIFICATORIO** ha quedado inscrito en el registro del fideicomiso irrevocable de administración y pago número 106648-8, constituido por **EL ACREDITADO** en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, para servir como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones derivadas de **EL CONTRATO DE CRÉDITO** (el **FIDEICOMISO**).

La condición suspensiva pactada en la presente cláusula, deberá cumplirse en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de firma de **EL CONVENIO MODIFICATORIO**.

CUARTA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- Las Partes acuerdan que salvo lo expresamente pactado en **EL CONVENIO MODIFICATORIO**, las cláusulas contenidas en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, las que se tienen por reproducidas íntegramente como si a la letra se insertaren. En tal virtud, las Partes manifiestan que **EL CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, toda vez que no existe intención de novarlo sino únicamente de modificarlo y adicionarlo en los términos establecidos en el presente instrumento.

QUINTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en **EL CONVENIO MODIFICATORIO**, las Partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de la Parte actora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las Partes el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, lo firman de conformidad a los 31 días del mes de marzo de dos mil ocho, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en 5 (cinco) ejemplares autógrafos.

EL ACREDITADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

C.P. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

MTRO. OSCAR GARCÍA MANZANO Y PÉREZ-MÚGICA
SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADA ESTATAL EN JALISCO

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL **CONVENIO MODIFICATORIO** CELEBRADO EL **31** DE **MARZO** DE **2008**, ENTRE EL **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,** Y EL **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, PARA MODIFICAR EL **CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE** CELEBRADO EL **14** DE **FEBRERO** DE **2007**, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO SIMPLE HASTA POR LA CANTIDAD DE **$1,920,000,000.00 (MIL, NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS
COORDINACIÓN DE DEUDA PUBLICA

De conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedo inscrito el presente documento en el Registro Estatal de Deuda.

Inscripcion No. 002/2007 Fecha Febrero 15/2007

Guadalajara, Jal. 25 de Abril de 2008

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Planeación, Financiamiento y Vinculación con Entidades Federativas
Dirección de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento

SHCP

Fecha 02/05/08

No. de inscripción 017/2007
México, D.F. 20/02/07
Nombre Gustavo Aguirre Pins

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS